



Recurrente: C.D. GRUBAGAL		
Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN		
Fecha: 07/10/2026	Acta nº: 2627/15	Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: MMT FEST GILDAR GRAN CANARIA vs BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA			
FECHA CELEBRACIÓN: 26/09/2026	JORNADA O SECTOR 2	FASE LIGA REGULAR	CAMPEONATO: CAMPEONATO ESTATAL DE PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA PRIMERA NACIONAL
Resolución que se recurre: 1) Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS EUROS (1200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.c del Rgto. de Régimen Disciplinario, con aplicación de la agravante prevista en el artículo 8.f) del citado Reglamento, así como la CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO HABITUAL POR DOS PARTIDOS OFICIALES de competición, por los incidentes provocados por el público que dieron lugar a la paralización del encuentro por tiempo superior a quince minutos, pudiendo reanudarse y finalizar el partido. La Resolución sancionadora individualizada y completa ha sido notificada a los Clubes afectados y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM.			

Resolución al recurso dictada el 19/10/2026
Parte dispositiva: VISTO el recurso interpuesto por el C.D. GRUBAGAL , contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 07 de octubre de 2026, Acta 2627/15 , este Comité decreta: a) DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. ALEJANDRO MANUEL REYES MELIÁN, actuando en nombre y representación, como Presidente, del C.D. GRUBAGAL, contra el Acuerdo del Comité Nacional de Competición de fecha 07 de octubre de 2026 (rectificado por error material el 08 de octubre), confirmando el mismo íntegramente. b) NOTIFIQUESE la presente resolución, apercibiéndole de que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario. Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en la forma, trámite y con los requisitos





establecidos en la legislación aplicable a cada supuesto.

c) TRASLADAR copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día por el C.D. GRUBAGAL, mediante transferencia, queda depositada en la R.F.E.BM.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 19 de octubre de 2026, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, D^a Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 19 de octubre de 2026

Fdo.: Patricia Lopez Ruiz
Secretaria del Comité Nacional de Apelación

